

**Villahermosa, Tabasco a 27 de noviembre de 2019.**

**Expediente número: SEE/UT/SAI-034/2019**

**Solicitante: Sin\_Archivos\_No\_Hay\_Transparencia  
Sin Memoria.**

**Folio Infomex: 02017119.**

**Cuenta:** Siendo el día 04 de noviembre de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

### **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN**

**VISTO.-** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase a **Sin\_Archivos\_No\_Hay\_Transparencia Sin Memoria**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"...Solicito información, en formato electrónico, (de preferencia separada por período/año), del año 2000 a la fecha actual (2019), acerca de los siguientes instrumentos utilizados para Gestión Documental y Administración de Archivos:*

- Cuadro General de Clasificación archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental ... " (sic)

**SEGUNDO.-** En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de **Sin\_Archivos\_No\_Hay\_Transparencia Sin Memoria**, este sujeto obligado es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 47, 48 fracción II, 49, 130, 131, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información al Coordinador de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de este sujeto obligado, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CSCSyAJ/AJ/150/2019, el Titular de la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica de este Organismo Público, remite la información solicitada misma que se adjunta al presente acuerdo.



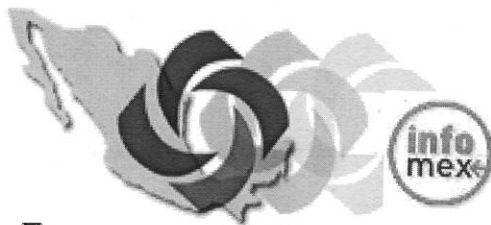
Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación: **Artículo 6. Párrafo sexto.** "...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

**TERCERO.-** Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**QUINTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - -  
----- Cúmplase.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Ángel Jesús López López, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Servicio Estatal de Empleo del Estado de Tabasco, al día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. ----- Consta.



**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**  
www.plataformadetransparencia.org.mx

## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO**

Fecha de presentación de la solicitud: **04/11/2019 21:53**

Número de Folio: **02017119**

Nombre o denominación social del solicitante: **Sin\_Archivos\_No\_Hay\_Transparencia Sin Memoria .**

Información que requiere: **Solicito información, en formato electrónico, (de preferencia separada por período/año), del año 2000 a la fecha actual (2019), acerca de los siguientes instrumentos utilizados para Gestión Documental y Administración de Archivos:**

- Cuadro General de Clasificación archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **27/11/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **12/11/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/11/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**OFICIO:** CSCSyAJ/AJ/150/2019

**ASUNTO:** SE REMITE INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 22 de noviembre de 2019.

**LIC. ÁNGEL JESUS LÓPEZ LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

En atención a su milar de número SEE/UT/107/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 02017119, solicitada por Sin\_Archivos\_No\_Hay\_Transparencia Sin Memoria, quien solicita:

"...Solicito información, en formato electrónico, (de preferencia separada por periodo/año), del año 2000 a la fecha actual (2019), acerca de los siguientes instrumentos utilizados para Gestión Documental y Administración de Archivos:

- Cuadro General de Clasificación archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Índice de expedientes clasificados como reservados
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental...)

Al respecto se informa, que respecto a la información siguiente:

- Cuadro General de Clasificación archivística
- Catálogo de Disposición Documental
- Guía de Archivo documental (antes conocida como Guía Simple de Archivos)
- Inventarios documentales Generales
- Inventarios documentales de Transferencia Primaria
- Inventarios documentales de Transferencia Secundaria
- Inventarios de Baja documental...)

No se cuenta con información relacionada con esos puntos, del año 2000 al 2018, por las razones siguientes:

- El servicio Estatal de Empleo de Tabasco, fue creado, mediante acuerdo 18528, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6387 extraordinario, de fecha 22 de noviembre del 2003, fue creado el Servicio Estatal de Empleo, como Órgano Público Desconcentrado de la Administración Pública centralizada. Por tanto, es jurídica y materialmente imposible proporcionar información antes de su creación.
- En nuestra entidad, del año 2003, año de creación de este Órgano Desconcentrado, al año 2008, no existió legislación en materia de archivos, toda vez que la Ley de la materia, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 27 de diciembre de 2008.



- De 2009 al 2016, este Sujeto Obligado no tenía en su estructura administrativa, un área responsable para elaborar la información de acuerdo a lo establecido en la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, y a partir del año 2017, en que fue creado el área de archivos, realiza la guía simple, misma que puede ser consultada en la página de Transparencia del Gobierno del Estado. Cabe precisar que posterior a la publicación de la Ley de Archivos del Estado, en el año 2008, no fueron emitidos su Reglamento y criterios del Sistema Estatal de Archivos, que regularía la elaboración de los documentos archivísticos, conforme al artículo 5 de la citada Ley, por consiguiente, legal y administrativamente, no se cuenta con la información solicitada.
- En lo relativo a la información del año 2019, se hace notar que si bien es cierto, que la Ley General de Archivos prevé en sus artículos 13 y 14, la organización del archivo, conforme a los instrumentos solicitados, es cierto también, que a nivel nacional se encuentra en proceso de implementación, pues conforme al artículo Transitorio Primero, la Ley entró en vigor 365 días posterior a su publicación, luego entonces, cobró vigencia a partir del 15 de junio de 2019. Además de ello, el Artículo Transitorio Cuarto, estableció como obligación a las entidades federativas, que tendrían plazo de un año a partir de la vigencia de la norma general, para armonizar sus leyes estatales, plazo que aún no se cumple, por lo que no existe omisión alguna por parte de la Legislatura estatal, para la aprobación de la Ley estatal en la materia, pues aun no le fenece el término establecido por el Legislador Federal, en la norma General, ni obligación por cuanto hace a los Sujetos obligados, en esta entidad federativa, para establecer el andamiaje administrativo, de infraestructura y operación del Sistema de Archivos.

En lo relativo a:

“Índice de expedientes clasificados como reservados”

Se hace notar, que esa información, no deriva de la Ley General de Archivos, sino que se genera con base en las solicitudes de información y de las unidades administrativas, en apego a la Ley de Transparencia, misma que data del año 2008, por tanto materialmente es imposible proporcionar información antes de esa fecha, y posterior a ese año, esta Coordinación, no cuenta con información relativa a esa obligación de Transparencia.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOHNNY MAGAÑA ALVAREZ  
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN, CONTRALORÍA  
SOCIAL Y ASESORÍA JURÍDICA.**

C.C.P.- Lic. Jorge Alberto Gómez de Dios. Director General del Servicio Estatal de Empleo. Para conocimiento  
C.c.p.- Expediente